

DECRETO-LEY 3/2020, de 25 de marzo

MEDIDAS

URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN EL ÁMBITO

ADMINISTRATIVO

COVID-19

27 DE MARZO DE 2020

[Bases](#)

OBJETO

Es objeto del presente decreto-ley adoptar en las medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

BENEFICIARIOS

Autónomos, Pymes, y población vulnerable con escasos recursos económicos

CARACTERÍSTICAS

Medidas de gestión económico financiera:

- **Medidas excepcionales en la gestión del gasto.**
 - a) Las autorizaciones previstas en el artículo 79.1, letra a), y en el artículo 79.2, hasta el 31 de agosto de 2020. b) El ejercicio de la competencia prevista en el artículo 94.1, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- **Medidas excepcionales en relación a los créditos ampliables.** Se considerarán ampliables hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan en el ejercicio corriente o de las necesidades derivadas de la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.
- **Medidas excepcionales en la función interventora.** Podrá acordarse la sustitución de la función interventora por la aplicación del control financiero permanente, respecto de determinados expedientes de gastos, organismos, entes de derecho público, órganos o áreas de gestión.

Medidas de agilización de la gestión administrativa y de los pagos

- **Medidas excepcionales en materia de subvenciones.**

Las subvenciones ya concedidas, se podrán establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos. Las convocatorias de subvenciones efectuadas y pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma, se pueda eximir a los solicitantes del cumplimiento de algunos requisitos o se puedan modificar determinadas condiciones. **Se procurará que cuando las actividades o los proyectos subvencionados conlleven la contratación de personal, se mantenga a este, o, de no ser posible, se acuda a la figura del expediente de regulación temporal de empleo.**

- **Medidas excepcionales convenios COVID-19.**
No será preciso elaborar la memoria justificativa y tampoco será preciso recabar el informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, siendo suficiente a tales efectos el emitido por el Servicio Jurídico correspondiente de la Consejería.
- **Medidas excepcionales en materia de contratación.**
Podrán tener la consideración de contratos de emergencia los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19.

Medidas en materia de contratos del transporte escolar

- **Medidas excepcionales en materia de contratos para la prestación del servicio del transporte escolar.**
Suspendida la prestación efectiva del servicio de transporte escolar como consecuencia del estado de alarma y no encontrándose suspendidos los contratos de los que traen razón, se ponen a disposición de las Autoridades Sanitarias y de Movilidad los recursos contratados.

Medidas excepcionales en relación a las viviendas protegidas de promoción pública

- **Medidas excepcionales en relación al pago de la renta de alquiler a los adjudicatarios de viviendas protegidas de promoción pública de la Junta de Extremadura en régimen de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.**
Se exonera temporalmente del pago de la renta de alquiler a los adjudicatarios de viviendas protegidas de promoción pública de la Junta de Extremadura en régimen de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra entre el 1 de abril de 2020 y la fecha en la que finalice la vigencia del estado de alarma.

Disposición adicional única. Convocatoria, constitución y régimen de las sesiones de los órganos colegiados representativos y de Gobierno de las entidades que forman la administración local de la Comunidad Autónoma de Extremadura por **medios telemáticos** en situaciones de crisis.

ÓRGANO GESTOR

Junta de Extremadura. Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, 25 de marzo de 2020.

Más información:



Departamento de Innovación de Extremadura Avante

Plan de Financiación de la I+D+i

900 70 9000

financiacionidi@extremaduraavante.es

www.extremaduraavante.es/innovacion

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U. no se responsabiliza de las decisiones que se puedan adoptar tomando como referencia la información suministrada en este documento, ni de los daños y perjuicios producidos en el usuario o terceros con motivo de actuaciones que tengan como único fundamento la información que del mismo se pueda obtener. Las referencias a disposiciones normativas, legislativas y demás documentos e informaciones contenidos en éste, tienen carácter meramente informativo, realizándose una remisión en bloque a la disposiciones, normas y demás documentación a la que se hace referencia y que en el mismo se contiene, sin que, la puesta a disposición de la información suministrada genere más obligaciones para Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., que las que se derivan del carácter meramente informativo.

Este programa está cofinanciado al 80% con fondos FEDER: Programa Operativo de Extremadura 2014 – 2020. OT1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. OE.1.2.1. Impulso y promoción de actividades de I+i lideradas por las empresas y apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras y apoyo a la compra pública innovadora.